

ISSN 0124-0552

# REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR  
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA  
GENERAL



# REGISTRO

## DISTRITAL

### RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. -  
SECRETARÍA GENERAL

#### RESOLUCIÓN N° 350 (16 de julio de 2021)

*Por medio de la cual se reconocen los componentes de ayuda humanitaria inmediata y de medidas sociales para la atención en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 a sistemas familiares pertenecientes a los pueblos indígenas étnica Embera Katío y Chamí del departamento del Chocó y de Risaralda”*

#### LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 63 y 174 de la Ley 1448 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, la asistencia a las víctimas, se entiende como el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.

Que el referido artículo 49, señala que se entiende por atención, “la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación”.

Que el artículo 59 de la Ley 1448 de 2011, indica que las víctimas que hayan sido beneficiadas con alguna de las medidas de Asistencia y Atención establecidas

en el Capítulo II de la misma ley, no serán asistidas nuevamente por el mismo hecho victimizante, salvo que se compruebe que es requerida la asistencia por un hecho sobreviniente.

Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 ha establecido tres (3) fases o etapas de la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado; (i) inmediata; (ii) emergencia; (iii) transición, las cuales varían según su temporalidad, y en las que son el Distrito y la Nación responsables conjuntos de su ejecución.

Que frente a la etapa de Atención Inmediata, el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, indica que las entidades territoriales son las encargadas de atender a la población que manifiesta ser desplazada y requiere de albergue temporal y asistencia alimentaria, siempre que se verifique la existencia de un estado de vulnerabilidad acentuada y hasta su inclusión en el Registro Único de Víctimas RUV- por parte de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV-, entidad del orden nacional a quien corresponde atender las etapas subsiguientes de emergencia y transición en términos humanitarios.

Que en los términos del mencionado artículo 63, podrán acceder a esta ayuda humanitaria las personas que manifiesten ser víctimas del desplazamiento forzado y cuyo hecho que dio origen al desplazamiento haya ocurrido dentro de los tres (3) meses previos a la solicitud.

Que, de igual manera, según lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, las entidades territoriales tienen la obligación de diseñar e implementar a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas dentro de los límites de competencia establecidos en la normatividad señalada.

Que la Corte Constitucional en el Auto 149 de 2020, sobre las medidas para garantizar los derechos de la población desplazada en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19, insistió

en la necesidad de diferenciar las medidas de la atención humanitaria, de la política social, y la reparación integral, toda vez que cada una de ellas obedece a diferentes causas; allí estableció que la población en condición de desplazamiento forzado puede ser destinataria simultáneamente de los tres tipos de ayuda y por ello debe garantizarse su acceso a la oferta institucional otorgada por el Estado en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, a causa de su situación de pobreza y vulnerabilidad, en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Que si bien el Auto 149 de 2020 de la Corte Constitucional conminó al Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y a la Unidad para las Víctimas para que en las medidas que se adopten con ocasión de la pandemia apliquen la citada distinción, esto no significa que sean las únicas encargadas de brindar ayuda a la población en condición de desplazamiento en la crisis sanitaria, ya que el Distrito Capital es uno de los actores importantes en su atención y cuenta con una oferta institucional para coadyuvar a conjurar la situación de vulnerabilidad en que se encuentra, con ocasión de la crisis generada por la pandemia.

Que la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (en adelante ACPVR o la Alta Consejería), hace parte de la estructura de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y conforme al numeral 1 del artículo 7 del Decreto Distrital 140 de 2021 tiene entre sus funciones:

*“1. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la implementación de la Política Pública Nacional de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado y así como en la formulación de la política pública distrital de víctimas, memoria, paz y reconciliación, y coordinar su ejecución a través de las Direcciones de la dependencia, propendiendo por la igualdad y garantizando el enfoque de derechos.”*

Que, de acuerdo al Decreto Distrital 140 de 2021, dentro de la estructura de la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación se encuentra la Dirección de Reparación Integral encargada, entre otras cosas, de *“1. Entregar la atención/ayuda humanitaria inmediata a las víctimas del conflicto armado de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente relacionada con la materia”* y *“2. Liderar y desarrollar estrategias para la ejecución de las acciones en materia de atención, asistencia, reparación integral, prevención y protección de las víctimas en Bogotá (...)”*.

Que, en virtud de las funciones asignadas a la Oficina de la Alta Consejería de la Secretaría General, se ha venido garantizando la atención de la población que se

encuentra en la órbita de su competencia, a través del otorgamiento de atención humanitaria inmediata a las personas que cumplen con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011.

Que la población Embera presente en Bogotá, en el primer trimestre de 2020, debido a la situación de emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, y a las medidas adoptadas para prevenir la propagación del covid-19, inició diferentes acciones de vías de hecho. Específicamente, a partir del 18 de julio del 2020, parte de la población Embera Katió y Chamí se asentó en el parque Tercer Milenio de la ciudad de Bogotá, lo que generó diferentes respuestas institucionales a la situación presentada.

Que para el levantamiento de la vía de hecho, la ACPVR ofreció medidas de arriendo temporal para las familias que allí se encontraban, junto con otras acciones por parte de las demás entidades competentes; por tanto, el 23 de octubre del 2020 se firmó un acta de acuerdo entre los líderes y lideresas de la comunidad Embera asentada en el parque Tercer Milenio y la administración distrital en cabeza de la ACPVR, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos SDGSAE, mediante la cual se definieron, entre otras, medidas de arriendo para las familias Embera durante cuatro (4) meses, a cargo de la Secretaría General - ACPVR.

Que, del mismo modo, en reunión celebrada el día 22 de febrero de 2021 con los líderes de la población se estableció el compromiso de continuar con la entrega de la medida de alojamiento temporal modalidad arriendo por el periodo de cuatro (4) meses para las familias que han cumplido con los compromisos adquiridos en octubre de 2020.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en los espacios de diálogo con la población Embera asentada en la ciudad de Bogotá, participe de vías de hecho, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió la Resolución 146 del 31 de marzo de 2021 *“Por medio de la cual se establece un procedimiento para atender, con ocasión a la Emergencia Social y Económica decretada por causa del COVID 19, a la población Embera en Bogotá, víctima del conflicto armado”*, con una vigencia hasta el 31 de mayo de 2021.

Que el pasado 14 de marzo de 2021, se reportó una nueva vía de hecho en el parque Tercer Milenio de nuevas familias con pertenencia étnica Embera.

Que, del levantamiento de la vía de hecho, se recibió un censo de los participantes por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de

Gobierno y, durante los meses de marzo, abril y mayo, se recibieron remisiones individuales de sistemas familiares indígenas emberas, dada su afectación en el marco de la emergencia sanitaria.

Que la Secretaría General expidió la Resolución 266 del 17 de junio de 2021, mediante la cual se determinó un procedimiento y componentes para atender a esta población durante el mes de junio de 2021 mientras se daba su vinculación a la oferta social del Distrito.

Que el pasado 14 de julio se presentó una nueva vía de hecho en el Parque Tercer Milenio a la cual acudieron enlaces de distintas entidades del Distrito con la finalidad de hacer un diagnóstico de la situación y establecer medidas para atender a la población.

Que la Secretaría General, Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación a través de la Dirección de Reparación Integral ha prestado el acompañamiento a la vía de hecho mediante sus enlaces, en la promoción de iniciativas de coordinación intersectorial, orientadas no solo a resolver los aspectos coyunturales relacionados con la garantía del derecho a la alimentación y a la vivienda de los sistemas familiares del Pueblo Emberá en el marco de la ruta de víctimas del conflicto armado interno, sino a abordar de manera integral sus necesidades con ocasión de la pertenencia étnica y en clave de garantía efectiva de derechos.

Que, dado que la población Embera no pudo ser atendida por parte de entidades distritales en el marco de la oferta social existente, puesto que la población no acepta la oferta dados sus usos y costumbres, y ante el riesgo de habitabilidad en calle, para la ACPVR, es indispensable continuar con la atención a la situación presentada por la población, e iniciar la articulación con las entidades de orden Nacional para el retorno o reubicación de la población.

Que, en ese sentido y según los compromisos adquiridos en el marco de esta articulación institucional para atender la vía de hecho actual, por parte de la Secretaría General, se requiere extender el apoyo a la población emberá como una medida que contribuya, a garantizar los derechos de este grupo poblacional durante la emergencia sanitaria declarada.

Que mediante la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó “la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021”, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que se encuentra vigente el Contrato No. 410 de 2020 celebrado entre la Secretaría General de la Al-

caldía Mayor de Bogotá D.C. y la Cruz Roja Seccional Cundinamarca y Bogotá, cuyo objeto consiste en “[p] restar los servicios de la medida de Ayuda Humanitaria Inmediata de alojamiento transitorio en la modalidad albergue y atención a emergencias humanitarias, a las víctimas del conflicto armado en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios”, y de conformidad con la modificación del anexo técnico aprobada en la sesión del Comité Técnico del contrato, llevado a cabo el día 13 de octubre de 2020, en cuanto a los componentes de la atención de emergencias humanitarias, los cuales, según la modificación se materializaran en el servicio de alojamiento transitorio en la modalidad de arriendo, utilizando como instrumento de medición el documento técnico de tasación medidas de ayuda humanitaria.

Que la modificación se introdujo en el contrato para cubrir situaciones que se presenten durante el tiempo restante de ejecución según el plazo establecido para el contrato.

Que de acuerdo con el comité técnico celebrado el 23 de febrero de 2021, se aprobó la disposición de los recursos para la continuación de la entrega del componente de alojamiento a los sistemas familiares en condiciones dignas, en modalidad arriendo para las víctimas del conflicto armado, de acuerdo a la emergencia humanitaria – vía de hecho del parque Tercer Milenio, allí identificados.

Que, en la sesión del Comité Técnico del contrato realizada el 11 de junio de 2021, se aprobó la disposición de recursos adicionales para hacer la entrega de un mes más, es decir, hasta 30 de junio de 2021 inclusive.

Que considerando que a la fecha se requieren recursos para atender a la población, en sesión celebrada el 16 de julio de 2021, los integrantes del Comité Técnico del contrato aprobaron unánimemente la continuidad en la entrega de los componentes planteados como parte de la “Atención Emergencias Humanitarias – Logística”, de acuerdo con lo establecido en la ejecución contractual, al igual que el movimiento entre líneas presupuestales del contrato, con el ánimo de atender la vía de hecho existente.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a través de la Dirección de Reparación Integral de la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación otorgará las medidas para garantizar el alojamiento temporal digno en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 de la población desplazada perteneciente al pueblo Embera presente en la ciudad de Bogotá, como un apoyo transitorio.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto.** Reconocer durante los meses de julio y agosto de 2021 los componentes de ayuda humanitaria inmediata o de medidas sociales para la atención en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional con ocasión al Coronavirus COVID-19, con destino a los sistemas familiares pertenecientes al pueblo indígena Embera provenientes de los departamentos de Chocó y Risaralda que se encuentren en ruta de atención humanitaria inmediata o que hayan sido remitidos por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno de conformidad con los componentes, requisitos y procedimiento que se establece en los artículos siguientes.

**Artículo 2. Extensión Ayuda Humanitaria Inmediata a la población Embera.** Según lo establecido en los procedimientos, requisitos y componentes vigentes en la entidad, la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación entregará hasta dos meses de ayuda humanitaria inmediata representada en los componentes de alimentación representado en unidades de redención, y alojamiento temporal en la modalidad de arriendo a la población Embera que se encuentre en la ruta de atención humanitaria, y que haya sido incluida en el Registro Único de Víctimas, solo en los casos en que no se haya realizado la entrega efectiva de la Ayuda Humanitaria de Emergencia o Transición por parte de la Unidad para la Atención, Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, previa evaluación del estado de vulnerabilidad por parte de un equipo interdisciplinar de la Dirección de Reparación Integral, que determinará los componentes a entregar, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Las unidades de redención y la medida de arrendamiento que se otorguen tienen una vigencia mensual.

**Parágrafo 1.** En los casos en los cuales, dentro de los tres meses anteriores a la evaluación de vulnerabilidad, alguno de los miembros del sistema familiar haya sido beneficiario de ayuda humanitaria de emergencia o transición por parte de la Unidad para la Atención, Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, la evaluación contemplará el análisis de idoneidad y suficiencia de dichos recursos para atender las necesidades identificadas en el proceso.

**Artículo 3. Medidas sociales de atención en el marco de la emergencia sanitaria.** La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a través de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, entregará hasta dos meses del componente

de arrendamiento a la población Embera residente en Bogotá que se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas y cuya vulnerabilidad social y económica se haya acentuado con ocasión de la pandemia.

**Parágrafo 1.** El componente de alojamiento se entregará a aquellas personas que se encuentren en el listado remitido por la Secretaría Distrital de Gobierno frente a la situación actual del pueblo Embera afectado por la emergencia sanitaria y las actualizaciones que se realizan mediante la remisión de casos individuales.

El otorgamiento del componente de alojamiento se realizará a cada sistema familiar de conformidad con la caracterización de la composición contenida en el listado o la remisión individual.

**Artículo 4. Tasación:** Para la entrega de las medidas señaladas en el artículo 3 de la presente resolución, la Dirección de Reparación Integral de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación adoptará los parámetros de tasación ya estandarizados para calcular el monto de la ayuda o la atención humanitaria inmediata, y que atienden a los criterios de composición del grupo familiar y existencia de necesidades especiales.

**Artículo 5. Seguimiento del uso adecuado de las medidas.** La Dirección de Reparación Integral realizará acciones de seguimiento orientadas a verificar que los recursos públicos otorgados se destinen de manera adecuada para el pago del canon de arrendamiento. Para tal efecto:

1. Realizará visitas en el domicilio a fin de verificar la ocupación y buen uso de los inmuebles. Al llegar a la vivienda los profesionales deben portar los elementos de identificación necesarios para brindar seguridad a las personas atendidas.
2. Realizará un recorrido por las zonas de la vivienda con el fin de verificar condiciones habitacionales y el uso adecuado de la medida de alojamiento transitorio en la modalidad de arriendo.

**Parágrafo.** En el evento que se constate que el o la jefe del hogar, junto con su grupo familiar beneficiado por la medida de alojamiento transitorio en la modalidad de arriendo ya no se encuentran en la ciudad de Bogotá, o no se encuentren habitando el bien inmueble arrendado, se procederá a la suspensión definitiva de la medida de arriendo.

**Artículo 6. Acciones de corresponsabilidad.** Las personas que conforman el sistema familiar se comprometen a realizar la debida administración y utilización de los recursos otorgados destinándolos para garantizar única y exclusivamente el componente de alojamiento o alimentación, según el caso, so pena del

inicio de las acciones legales a que haya lugar. Para el efecto suscribirán el acta de corresponsabilidad que disponga la Dirección de Reparación Integral.

El/la jefe de hogar deberá hacer uso de la medida de alojamiento transitorio en la modalidad de arriendo con la totalidad de los miembros que constituyen el grupo familiar al momento del otorgamiento. En ningún caso se podrá subarrendar el bien inmueble y/o darle un uso diferente al que origina el otorgamiento de la medida.

Los/las beneficiarios/as de la medida de alojamiento transitorio en la modalidad de arriendo deberán propender por la movilización de recursos propios que le permitan el sostenimiento mediante el acceso a otros programas estatales o a través de la generación de ingresos.

Podrá darse por finalizada la medida de alojamiento transitorio modalidad arriendo cuando el beneficiario renuncie o desista de ella, sin embargo, se brindará acompañamiento para guiar a las personas en la toma de decisiones por parte de la Dirección de Reparación Integral.

**Artículo 7. Procedimiento para la gestión de los recursos.** La Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, entregará los componentes a través del Contrato No. 410 de 2020 celebrado entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor D.C. y la Cruz Roja Seccional Cundinamarca y Bogotá, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el mismo y en el anexo técnico.

Para el caso de las medidas de Atención Humanitaria Inmediata -AHÍ, se realizará la entrega a través de los contratos dispuestos por la Secretaría General para atender esta ruta de atención.

**Artículo 8.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y a la Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta entidad.

**Artículo 9. Vigencia.** Las disposiciones adoptadas mediante esta resolución rigen desde su publicación y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General

## **RESOLUCIÓN N° 352** **(19 de julio de 2021)**

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

### **LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Especializado	222	21	Dirección de Reparación Integral	161087

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **LILIANA MARCELA CASTILLO CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.764.330, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **222** Grado **21** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **LILIANA MARCELA CASTILLO CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.764.330, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **222** Grado **21** de la Dirección de Reparación Integral de la Oficina de alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, reportado con OPEC No. 161087 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **LILIANA MARCELA CASTILLO CASTILLO**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Notificar el contenido de la presente Resolución la señora **LILIANA MARCELA CASTILLO CASTILLO**, mediante correo electrónico [lilunaka185@gmail.com](mailto:lilunaka185@gmail.com) el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Reparación Integral, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

**Artículo 5.** El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días  
del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General

### **RESOLUCIÓN N° 354** **(19 de julio de 2021)**

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

#### **LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo

o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Profesional Especializado	222	21	Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación	161093

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **MARCELA YINETH SIERRA FONSECA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.759.795, cumple con los requisitos del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **222** Grado **21** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **MARCELA YINETH SIERRA FONSECA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.759.795, en el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** Código **222** Grado **21** de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación,

reportado con OPEC No. 161093 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **MARCELA YINETH SIERRA FONSECA**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARCELA YINETH SIERRA FONSECA**, mediante correo electrónico [hteniy@gmail.com](mailto:hteniy@gmail.com), a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

**Artículo 5.** El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en

curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días  
del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN N° 355**  
**(19 de julio de 2021)**

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Distrital 101 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, el Decreto de Nombramiento No. 001 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Distrital 141 del 14 de abril de 2021, se modificó la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la provisión de los empleos cuya naturaleza son de carrera administrativa se hará conforme a lo es-

No. Empleos	Denominación	Código	Grado	Dependencia	OPEC
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	24	Dirección de Paz y Reconciliación	161192

Que, por razones de estricta necesidad del servicio, excepcionalmente se procede a realizar un nombramiento provisional, mientras se provee de manera definitiva el citado empleo.

Que, revisada la hoja de vida del(a) señor(a) **SINDI DAIFENI PULIDO BORDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.776.123, cumple con los requisitos del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407** Grado **24** y puede ser nombrado(a) provisionalmente.

tablecido en la Ley 909 de 2004, es decir, mediante concurso de méritos proceso que será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Que los artículos 2.2.5.3.1. y 2.2.5.3.3. Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, respectivamente establecen como forma de provisión para vacancias definitivas como temporales en empleos de carrera administrativa, la posibilidad de proveerlos transitoriamente mediante encargo o nombramiento en provisionalidad, en la cual la persona que se vincula bajo esta modalidad lo hace hasta que concurren causales objetivas para su terminación, como son entre otros, mientras se surte el proceso de selección, o se hace uso de la lista de elegibles, o quien tenga la titularidad de los derechos de carrera retorne al empleo que ocupa, o por sanciones disciplinarias, insubsistencia, renuncia aceptada y demás causas legales objetivas que conducen a la terminación del encargo o del nombramiento en provisionalidad, incluso antes de cumplirse su tiempo de duración como lo indica el artículo 2.2.5.3.4 de la disposición mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular CNSC No.003 de 11 de junio de 2014, dirigida a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal, señala los efectos del Auto de Suspensión proferido por el Consejo de Estado, indicando que a partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, mientras que dure la suspensión provisional ordenada por esa Alta Corte otorgando a las entidades la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos que se encuentran en vacancia definitiva o temporal.

Que, en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. no existen funcionarios de carrera administrativa que cumplan con los requisitos y los perfiles para ser encargado, en el siguiente empleo:

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el presente acto administrativo de nombramiento en provisionalidad se fundamenta en la temporalidad de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva, razón por la cual los efectos de este acto están supeditados a la concurrencia de las causales objetivas de terminación señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en provisionalidad a partir de la fecha, a la señora **SINDI DAIFENI PULIDO BORDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.776.123, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407** Grado **24** de la Dirección de Paz y Reconciliación de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, reportado con OPEC No. 161192 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras se provee de manera definitiva.

**Artículo 2.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la señora **SINDI DAIFENI PULIDO BORDA**, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación.

**Artículo 3.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SINDI DAIFENI PULIDO BORDA**, mediante correo electrónico [sindipb24@gmail.com](mailto:sindipb24@gmail.com) el contenido de la presente resolución, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**Artículo 4.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Paz y Reconciliación de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

**Artículo 5.** El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días  
del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**  
Secretaria General

## SECRETARÍA DE HACIENDA

### **RESOLUCIÓN N° SDH - 000445** **(19 de julio de 2021)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento  
en periodo de prueba”*

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo

lo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC –20192130118185 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC N.º 213092, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 5, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria N.º 328 de 2015 - SDH”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado N.º 20192130752351, de fecha 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo II, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH - 000597 del 23 de diciembre de 2019, se nombraron en periodo de prueba a 10 elegibles que ocuparon las posiciones 1 a 10 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC –20192130118185 del 28 de noviembre de 2019, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, tomando posesión los elegibles de las posiciones del 1 al 5, y 9,10.

Que mediante Resolución No. SDH-000335 del 21 de agosto de 2020, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. SDH-000597 del 23 de diciembre de 2019, al señor NELSON LEANDRO FORERO LOPEZ, quien ocupó la posición 7 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC –20192130118185 del 28 de noviembre de 2019 y se nombró en periodo de prueba al elegible de la posición 11 de la referida lista, tomando posesión de su cargo.

Que mediante Resolución No. SDH-000562 del 10 de diciembre de 2020, se derogaron los nombramientos en periodo de prueba efectuados mediante la Resolución No. SDH-000597 del 23 de diciembre de 2019, del señor JOHN VANEGAS quien ocupó el sexto (6) puesto y de la señora ANGÉLICA LORENA RAMOS DURÁN quien ocupó el octavo (8) puesto de la lista de elegibles conformada para la OPEC 213092.

Que mediante Resolución No. SDH - 000178 del 15 de marzo de 2021, se nombraron en periodo de prueba a NATALIA ALEJANDRA RAMÍREZ GONZALES que ostenta la posición doce (12) en la Oficina de Cobro Especializado y a SANDRA AZUCENA GARCÍA URREGO, que ocupó la posición trece (13) de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC–20192130118185 del 28 de noviembre de 2019, en la Oficina de Depuración de Cartera, como consecuencia de las derogatorias de los nombramientos en periodo de prueba de JOHN VANEGAS y ANGÉLICA LORENA RAMOS DURÁN, tomando posesión la elegible de la posición 13.

Que mediante Resolución No. SDH-000287 del 20 de abril de 2021, se derogó el nombramiento en periodo de prueba efectuados mediante la Resolución No. SDH - 000178 del 15 de marzo de 2021, de la señora NATALIA ALEJANDRA RAMÍREZ GONZÁLES, quien ocupó el decimosegundo (12) puesto de la lista de elegibles conformada para la OPEC 213092.

Que mediante oficio No. 2021EE05851901 del 27 de abril de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213092.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 20211020742641 de 02 de junio de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunos empleos ofertados en la Convocatoria Nro. 328 de 2015”*, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

*“(…) En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 6 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:*

*(…)*

*Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213092, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:*

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
14	20192130118185 del 28 de noviembre de 2019	SDH	213092	71,33	53166415	DIANA MILENA MORENO BARBOSA	19 de marzo de 2020

(...)"

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el puesto catorce (14) de la referida lista.

Que la señora DIANA MILENA MORENO BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.415, ocupó el puesto catorce (14) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC -20192130118185 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Cobro Especializado, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora DIANA MILENA MORENO BARBOSA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Cobro Especializado de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *"...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia."*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *"Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de*

*la Emergencia Sanitaria."* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *"...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva..."*

Que en mérito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a DIANA MILENA MORENO BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.166.415, quien ocupó el puesto catorce (14) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC -20192130118185 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 05, de la Oficina de Cobro Especializado de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Parágrafo.** En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 3.** La señora a DIANA MILENA MORENO BARBOSA, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la

recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano a la señora DIANA MILENA MORENO BARBOSA.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

### **RESOLUCIÓN N° SDH - 000446** **(19 de julio de 2021)**

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”*

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130118235 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 212950, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 21, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH”*, la cual quedó en firme el 10 de marzo de 2020.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130651621 de fecha 30 de octubre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de

Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo III, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH-000584 del 23 de diciembre de 2019, se nombraron en periodo de prueba a 3 elegibles que ocuparon las posiciones de la 1 a la 3, de la lista conformada por la Resolución No. CNSC – 20192130118235 del 28 de noviembre de 2019, en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, quienes actualmente se encuentran ejerciendo el cargo.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 del 16 de enero de 2020 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(…)”.*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 212950, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegible conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118235 del 28 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE07986301 del 01 de junio de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213052, para proveer las dos vacantes correspondientes a *“mismos empleos”*.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020753431 del 04 de junio de 2021, cuyo asunto es *“Autorización uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015 correspondientes a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020”*. autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

*(…) En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 3 de junio de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:*

*Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212950, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:*

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	20192130118235 del 28 de noviembre de 2019	SDH	212950	67,18	7699714	FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO	10 de marzo de 2020

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó el puesto cuarto (4) de la referida lista.

Que el señor FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.714, ocupó el puesto cuarto (4) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución CNSC - 20192130118235 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa

denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“...En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

Que en mérito de lo expuesto:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba al señor FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.714, quien ocupó el puesto cuarto (4) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC -20192130118235 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Subdi-

rección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Parágrafo.** En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 3.** El señor FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4.** El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

**Artículo 5.** Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección del Talento Humano al señor FREDY WILSON CHAVARRO PACHECO.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

# RESOLUCIÓN N° SDH - 000447

## (19 de julio de 2021)

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el

artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N.° CNSC – 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo de carrera identificado con código OPEC No. 212898, denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio radicado No. 20192130752431 de 9 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al grupo I, ya se encuentran en firme y entre ellas la del objeto de estos nombramientos.

Que mediante Resolución No. SDH- 000611 del 23 de diciembre de 2019, se nombró a cinco (5) elegibles que ocuparon las posiciones de la uno (1) a la cinco (5), en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 18, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; tomando posesión del cargo los elegibles de las posiciones de la uno (1) a la cuatro (4).

Que mediante Resolución SDH-000150 del 5 de marzo de 2020, se derogó el nombramiento de la señora ADRIANA MARTÍNEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.271.360 quien ocupó la posición quinta (5), y se nombró en periodo de prueba a la señora PAOLA CRISTINA STEVENSON SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.° 52.270.031, quien ocupó la posición sexta (6) en la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. CNSC – 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019, la cual tomo posesión del empleo el día 14 de abril de 2020.

Que mediante Resolución DGC-000849 del 21 de agosto de 2020, le fue aceptada la renuncia a la señora ANDREA LILIANA MARTÍNEZ CORTÉS, a partir del 15 de septiembre de 2020, quien ocupó la posición segunda (2) en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución SDH-000060 del 27 de enero de 2021, se nombró el periodo de prueba al señor EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía 7.177.486, quien ocupó la posición séptima (7) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019, como consecuencia de la renuncia de la señora ANDREA LILIANA MARTINEZ CORTES.

Que mediante Resolución DGC-000399 del 11 de mayo de 2021, le fue aceptada la renuncia al señor EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA, a partir del 12 de mayo de 2021, quien ocupó la posición séptima (7) en la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019.

Que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y señaló: *“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16 de enero de 2020 expidió el Criterio Unificado sobre el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019 y complementado con el Criterio Unificado del 6 de agosto de 2020, que al respecto estableció: *“(…) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos” entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Hacienda, atendiendo el anterior criterio, identificó una (1) vacante correspondiente a características del mismo empleo al identificado con la OPEC No. 212898, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual será provisto con la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC -20192130118095 del 28 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 y el 6 de agosto de 2020 expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE18616O1 del 18 de febrero de 2021, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212898, para proveer vacantes correspondientes a “mismos empleos”

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020626741 del 05 de mayo de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso de listas de elegibles para proveer algunas vacantes correspondientes a “mismos empleos” en cumplimiento del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

*“(…) esta Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 5 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:*

(…)

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212898, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
8	20192130118095 del 28 de noviembre de 2019	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	212898	73.94	79269921	HECTOR YESID LUENGAS CAICEDO	09 de diciembre de 2019

(...)"

Que mediante oficio con Radicado Nro. 2021EE071495O1 del 19 de mayo de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212898, como consecuencia de la renuncia de EDGAR MAURICIO LEMUS BAUTISTA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado Nro. 20211020790911 del 15 de junio de 2021, cuyo asunto es "Autorización uso directo de listas de elegibles (Sin Cobro) para proveer algunas vacantes ofertadas en la Convocatoria Nro. 328 de 2015-SDH" autorizó el uso de la lista así:

POSICION EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
9	20192130118095 del 28 de noviembre de 2019	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	212898	72.00	53030380	CARMEN VIVIANA JIMENEZ PINEDA	09 de diciembre de 2019

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocuparon el octavo (8) y noveno (9) puesto de la lista de elegibles.

Que el señor HECTOR YESID LUENGAS CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.921, ocupó el octavo (8) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Oficina General de Fiscalización, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación del señor, HECTOR YESID LUENGAS CAICEDO, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18, ubicado en la Oficina General de Fiscalización de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que la señora CARMEN VIVIANA JIMENÉZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.380, ocupó el noveno (9) puesto de la lista de

*"(...) esta Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 31 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:*

(...)

Para la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212898, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:

elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 de la Oficina General de Fiscalización, por lo cual es procedente su nombramiento

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de la señora, CARMEN VIVIANA JIMENÉZ PINEDA, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 18, ubicado en la Oficina General de Fiscalización de la Secretaría Distrital de Hacienda, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que "... En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los *nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.*"

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, “Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.” En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto “...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba a HECTOR YESID LUENGAS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.921, quien ocupó el octavo (8) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019, bajo el código OPEC No. 212898 para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Oficina General de Fiscalización, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Nombrar en período de prueba a CARMEN VIVIANA JIMENÉZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.030.380, quien ocupó el noveno (9) puesto de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130118095 del 28 de noviembre de 2019, bajo el código OPEC No. 212898 para desempeñar el cargo de carrera administrativa en la planta global denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 18 en la Oficina General de Fiscalización, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.** El período de prueba a que se refiere los artículos anteriores tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, les será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, serán inscritos en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Parágrafo.** En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación

y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contará el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** El señor HECTOR YESID LUENGAS CAICEDO y la señora CARMEN VIVIANA JIMENÉZ PINEDA de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento; y posteriormente tendrán diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 5.** Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección de Talento Humano a HECTOR YESID LUENGAS CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.269.921 y a CARMEN VIVIANA JIMENÉZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía N.º 53.030.380.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

## RESOLUCIÓN N° SDH - 000448 (19 de julio de 2021)

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 648 de 2017, el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 y artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante los Decretos Distritales 600 y 601 de 2014, éste último modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la planta de cargos y la nueva estructura de la entidad, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que en observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la CNSC conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer siete (07) vacantes del empleo*

*de carrera identificado con código OPEC No. 212795, denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.”*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado N°. 20192130752431, de fecha del 10 de diciembre de 2019, informó a la Secretaría Distrital de Hacienda que las listas de elegibles correspondientes al Grupo I, ya se encuentran en firme.

Que mediante Resolución No. SDH- 000605 del 23 de diciembre de 2019, se nombró en periodo de prueba, a los siete (7) primeros elegibles de la Lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 27, ubicado en la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes.

Que mediante Resolución No. DGC-000747 del 23 de junio de 2020, le fue aceptada la renuncia a la señora JOHANNA CAROLINA TOVAR SILVA, quien ocupa la posición uno (1) de la lista conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, al empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 27, ubicado en la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes.

Que mediante Resolución No. DGC-000717 del 10 de junio de 2020, le fue aceptada la renuncia al señor LUIS ARMANDO MERCHAN HERNANDEZ, quien ocupa la posición siete (7) de la lista respectiva lista de elegibles, al empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 27, ubicado en la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes.

Que mediante los artículos 1 y 2 de la Resolución No. SDH- 000461 del 27 de octubre de 2020, se derogó el nombramiento de la señora CAROL BERNATE BELTRÁN quien ocupa la posición cuatro (4) y de la señora YENNY JUDITH SERRATO GONZALEZ quien ocupa la posición seis (6) de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución No. SDH- 000103 del 15 de febrero de 2021, se nombraron en periodo de prueba los elegibles que ocuparon las posiciones ocho (8), nueve (9), diez (10) y once (11) de la lista de conformada mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, en el empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222 Grado 27, ubicado en la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes.

Que mediante Resolución No. SDH-000306 del 28 de abril de 2021, se derogaron los nombramientos en periodo de prueba efectuados mediante Resolución No. SDH 000605 de 23 de diciembre de 2019 del señor JUAN ISIDRO CANTOR NIETO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.503.992 quien ocupó la tercera (3) posición y el señor WALDEN ALBERTO BORJA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.798.315, quien ocupa la posición quinta (5) y el nombramiento efectuado mediante Resolución No. SDH-000103 del 15 de febrero del 2021 del señor JAIME NELSON ALEJO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.264.530, quien ocupó la posición ocho (8) dentro de la lista de elegibles, conformada mediante la Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con Radicado No. 2021EE0638630101 del 8 de mayo de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del servicio Civil, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 212795, como consecuencia de la derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de los elegibles JUAN ISIDRO CANTOR NIETO, quien ocupó el tercer (3) posición, el señor WALDEN ALBERTO BORJA

GUERRERO, quien ocupó la quinta (5) posición y el señor JAIME NELSON ALEJO RINCÓN, quien ocupó la octava (8) posición en la lista antes mencionada.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio con Radicado No. 20211020786181 del 15 de junio de 2021, cuyo asunto es “Autorización uso directo de lista de elegibles (Sin Cobro) para proveer tres (3) vacantes en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212795 (...)”, autorizó el uso de la lista en los siguientes términos:

*“(...) esta Comisión Nacional procedió a realizar el correspondiente estudio técnico de viabilidad de uso directo de listas de elegibles, cuyo resultado se encuentra en la certificación del analista de fecha 14 de mayo de 2021, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, tal y como lo certifica el Director de Administración de Carrera Administrativa en la misma fecha, concluyendo que:*

*Para la provisión de tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 212795, denominado Profesional especializado, Código 222, Grado 27, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relacionan a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
12	20192130118355 del 28 de noviembre de 2019	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA	212795	76,81	79495411	JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA	09 de diciembre de 2019
13				75,99	19282773	RAUL ERNESTO LAZALA SILVAVARGAS	
14				75,86	23493790	NUBIA CELINA GONZÁLEZ GÓMEZ	

(...)”

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar a los elegibles que ocupó el puesto doce (12), trece (13) y catorce (14) de la lista de elegibles.

Que el señor JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.411, ocupó el puesto doce (12) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, asignado de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que el señor RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.773, ocupó el puesto trece (13) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, asignado de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la señora NUBIA CELINA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.790, ocupó el puesto catorce (14) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222

Grado 27, asignado de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que la Subdirección del Talento Humano realizó la revisión de la documentación de los señores JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA, RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS y la señora NUBIA CELINA GONZÁLEZ GÓMEZ, determinando que cumplen con los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias de la entidad para el empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27, de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, así mismo que se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, en el inciso 3º de su artículo 14, ordenó que *“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.”*

Que el Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen General, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.”* En su artículo 3 señala que a partir de la publicación del decreto *“...las entidades podrán iniciar el periodo de prueba con los aspirantes nombrados y posesionados, fijando compromisos para la evaluación del desempeño laboral, siempre y cuando se garantice el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva...”*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar en período de prueba al señor JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.495.411, ocupó el puesto doce (12) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Universitario Código 222 Grado 27, asignado

de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, por lo cual es procedente su nombramiento, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Nombrar en periodo de prueba al señor RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.773, ocupó el puesto trece (13) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, asignado de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.** Nombrar en periodo de prueba a la señora NUBIA CELINA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.790, ocupó el puesto catorce (14) de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130118355 del 28 de noviembre de 2019, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, asignado de la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**Parágrafo.** En el evento en que no se logre garantizar el desarrollo, seguimiento y verificación de las actividades inherentes al empleo, que permitan una evaluación y calificación objetiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, se contara el periodo de prueba, a partir de la fecha en que se supere la emergencia sanitaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

**Artículo 5.** De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, el señor JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA, el señor RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS y la señora NUBIA CELINA GONZÁLEZ GÓMEZ, tendrán diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación del nombramiento.

**Parágrafo.** El nombramiento y posesión a que se refieren los artículos precedentes, se sujetaran a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 6.** Comunicar el presente acto administrativo por parte de la Subdirección de Talento Humano a al señor JOSÉ ARNOL GUZMÁN HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.495.411, el señor RAUL ERNESTO LAZALA SILVA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.773 y NUBIA CELINA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.493.790.

**Artículo 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**  
Secretario Distrital de Hacienda

## **RESOLUCIÓN**

**N° DDI-013698,2021EE121200 O1**  
**(15 de julio de 2021)**

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”*

### **LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014,

corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

**Artículo 2.** Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 189 Registros.

**Artículo 3.** Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	AUTO DE ARCHIVO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO
	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	PLIEGO DECARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	REQUERIMIENTO ESPECIAL
RECURSOS TRIBUTARIOS	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 1 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**Artículo 4.** Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ**  
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación:

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
NA	2021EE059327 O1	202010253000023740	TAMPA CARGO S.A.S.	890.912.462	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	29/04/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	AEROPUERTO JOSE MARIA CORDOVA - ZONA DE CARGA - BODEGA DEPRISA	16/06/2021	REHUSADO
NA	2021EE059326 O1	202010253000023735	JOHN RESTREPO A. Y CIA S.A.	890.900.250	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	29/04/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	K 42 86 35	17/06/2021	CERRADO
NA	2021EE078512 O1	202103053000040307	SUCESORES DE JOSÉ JESUS RESTREPO Y CIA S.A	890.800.718	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	28/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 13 68 98	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE076470 O1	202002200301008827	METAZA SA	860.517.608	ICA	860517608	AUTO DE ARCHIVO	25/05/2021	2018-4, 5, 6	AC 17 86 81	10/06/2021	REHUSADO
NA	2021EE075079 O1	202010253000023390	GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A	860.002.304	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	25/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 56A SUR 36A 09	10/06/2021	REHUSADO
NA	2021EE075078 O1	202010253000023747	INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S	860.025.054	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	25/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 100 8A 49 TB OFC 919	11/06/2021	REHUSADO
NA	2021EE075064 O1	202010253000023488	ABB POWER GRIDS COLOMBIA LTDA	860.003.563	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	24/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	AK 45 108 27 TO 1 PI 12	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE074179 O1	202002200301003506	NEEDISH COLOMBIA SAS	900.369.030	ICA	900369030	AUTO DE ARCHIVO	21/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 97 23 60 OF 901	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE072988 O1	202002200301008841	SAC - BE VENTURES COLOMBIA SAS	900.432.307	ICA	900432307	AUTO DE ARCHIVO	20/05/2021	2018-4, 5, 6	DG 25 G 95 66 PI 1	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE072386 O1	202010253000023381	PREMIER MOTOR GROUP COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN	900.978.685	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	19/05/2021	2018-3	KR 69 36 60 SUR	10/06/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE072337 O1	202010253000023446	ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA SA	830.035.217	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	19/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	KR 7 98 53 PI 6	10/06/2021	REHUSADO



El deber de dar,  
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-013698 DEL 15 DE JULIO DE 2021

NA	2021EE072289 O1	202010253000023463	AVANTELSA S EN REORGANIZACIÓN	830.016.046	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	19/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	KR 11 93 92	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE071218 O1	202002200301003519	KARCHER SAS	900.482.537	ICA	900482537	AUTO DE ARCHIVO	18/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	AV CL 116 15B 39	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE071105 O1	202002200301003511	INFORMATICA EL CORTE INGLES SA SUCURSAL COLOM- BIA	900.387.076	ICA	900387076	AUTO DE ARCHIVO	18/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	CL 104-18A 52 P2 ED TO 104	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE085538 C5	202101203000038189	PUBLIMARKET SOLU- CIONES CREATIVAS SAS	900.561.410	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/09/2021	2018-2, 3, 4, 5, 6	AC 63 78 61	11/06/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE085538 C4	202101203000038189	PUBLIMARKET SOLU- CIONES CREATIVAS SAS	900.561.410	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/09/2021	2018-2, 3, 4, 5, 6	AC 63N 78 61	11/06/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE085538 C2	202101203000038189	PUBLIMARKET SOLU- CIONES CREATIVAS SAS	900.561.410	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/09/2021	2018-2, 3, 4, 5, 6	AK 63 78 61	11/06/2021	REHUSADO
NA	2021EE085535 C4	202011153000037561	SAFER INGENIERIA SAS	900.109.306	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/09/2021	2018-2, 4, 6	CL 9C 69B 94	11/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE085535 C3	202011153000037561	SAFER INGENIERIA SAS	900.109.306	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/09/2021	2018-2, 4, 6	CL 9C 69B 95	11/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE085529 C4	202101203000038187	DESTEK COMERCIAL SAS	900.305.711	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/09/2021	2018-2, 3, 4, 5, 6	KR 28 11 65 OF 306	11/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE085529 C2	202101203000038187	DESTEK COMERCIAL SAS	900.305.711	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	09/09/2021	2018-2, 3, 4, 5, 6	CL 25F 36 43 PI 3	15/06/2021	CERRADO
NA	2021EE078415 C2	202012213000038172, 202002203141032941	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE FERRERIA Y ELECTRICOS DE COLOMBIA S.A.S	900.194.106	ICA	900194106	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/05/2021	2018-6	CL 12B 19B 02	15/06/2021	CERRADO
NA	2021EE087661 O1	202010253000023468	SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIO- NALES S.A.	899.999.143	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/06/2021	2018-5, 6	AC 26 103 08 IN 11	17/06/2021	REHUSADO
NA	2021EE087616 O1	202010253000023449	COMPAÑIA INTER- NACIONAL DE INTE- GRACION SA	830.056.149	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	AC 26 96 J 66 OF 404	18/06/2021	CERRADO
NA	2020EE198326 O1	2019021003234016376 - 202012236400000602	DONNY ALEXIS DONOSO LEAL	79.918.571	ICA	NA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AD- MITE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	23/12/2020	2015-4	CL 26 69 63 OF. 206	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2020EE198326 C1	2019021003234016376 - 202012236400000602	TRANSPORTES MACUEHUA COLOM- BIA S. A. S.	900.366.070	ICA	NA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AD- MITE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN	23/12/2020	2015-4	AC 26 96 J 66 OF 320 ED. OPTIMUS	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE054661 O1	202010253000023418	UNIVERSIDAD ANTO- NIO NARIÑO	860.056.070	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	20/04/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	CR 38 N # 58 A 77	10/06/2021	REHUSADO



El deber de dar, el derecho a recibir.

NA	2021EE047173 O1	202010253000023417	SERCARGA S.A.S.	860.016.819	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	16/04/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	AV CENTENARIO CL 17 1 A 07	10/06/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE022481 O1	202010253000023380	"AT&T GLOBAL NET-WORK SERVICES COLOMBIA LTDA"	830.060.558	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	01/03/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	"CL 93 19 55 PI 7 OF 125"	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE020235 O1	202010253000023762	DIRECTV COLOMBIA LTDA	805.006.014	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	24/02/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	AK 45 103 60	10/06/2021	REHUSADO
NA	2021EE018364 O1	202010253000024658	NAOS COLOMBIA SAS	830.141.149	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	18/02/2021	2018 - 3, 4, 5, 6	CALLE 90 NO. 19A - 49 OFICINA 506	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI589	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI588	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI587	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI586	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI585	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI584	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI583	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI582	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI581	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI580	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI579	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZACION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI578	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-013698 DEL 15 DE JULIO DE 2021

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1577	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1572	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1571	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1570	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1569	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1568	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1567	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1566	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1565	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1564	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1563	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1562	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1561	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1560	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1559	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1558	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6557	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6556	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6555	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6554	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6553	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6552	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6551	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6550	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6549	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6548	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6546	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6545	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6544	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6543	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6542	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WGI6541	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO



El deber de dar,  
el derecho a recibir.

**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-013698 DEL 15 DE JULIO DE 2021**



NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1640	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1639	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1638	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1637	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1636	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1635	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1634	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1633	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1632	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1631	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1630	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1629	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1628	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1627	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1626	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1625	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1524	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1523	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1522	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1521	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1520	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1519	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1518	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1517	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1516	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1515	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1514	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1513	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1512	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1511	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1510	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1509	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-013698 DEL 15 DE JULIO DE 2021

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1608	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1607	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1606	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1605	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1604	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1603	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1602	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1601	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1600	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1499	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WG1498	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV1665	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV1208	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV1207	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV1206	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV1205	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV204	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV203	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV202	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV201	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV200	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV199	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV198	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV197	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV196	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV195	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV194	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV193	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV192	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV191	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV190	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV189	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-013698 DEL 15 DE JULIO DE 2021

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV188	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV187	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV186	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV185	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV184	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV183	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV182	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV181	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV180	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV179	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV178	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV177	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV176	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV175	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV174	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV173	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV172	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV171	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV170	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV169	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV168	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV167	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV166	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV165	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV164	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV163	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV162	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV161	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV160	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV159	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV158	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV157	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO



El deber de dar,  
el derecho a recibir.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-013698 DEL 15 DE JULIO DE 2021

NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV156	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV155	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV154	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV153	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV152	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE016224 O1	202011153000030796	MASIVO CAPITAL S A S- EN REORGANIZA- CION	900.394.791	VEHÍCULOS	WEV151	AUTO DE ARCHIVO	15/02/2021	2016	AC 26 59 51 TO 3 OF 504	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE089891 O1	202011023000027007	OIL COLOMBIAN COMPANY S.A. S	900.919.228	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/06/2021	2017-7	CL 123 7 07 OF 409	18/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE089997 O1	202103053000039493	LOTO ASOCIADOS S.A. S	900.794.551	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	16/06/2021	2016-1, 2, 3, 4, 5, 6	KR 10 72 33 TO B P I 8	18/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE078406 C4	202012213000038170, 202002200372009615	PROSEGUR VIGILAN- CIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	890.401.802	ICA	890401802	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/05/2021	2018-2, 5, 6	AC 20 42 25	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE078406 C3	202012213000038170, 202002200372009615	PROSEGUR VIGILAN- CIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	890.401.802	ICA	890401802	REQUERIMIENTO ESPECIAL	28/05/2021	2018-2, 5, 6	AK 32 8A 65	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE077827 C1	202012223000038174	INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS DE LAS ESCUELAS PIAS	860.014.826	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/05/2021	2018	CL 58 SUR 15 40 Este	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE077279 C2	202011153000038071	VARILLAS Y ELECTRI- COS DE COLOMBIA SAS	830.065.391	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/05/2021	2018	CL 7 28 36/38	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE077279 C1	202011153000038071	VARILLAS Y ELECTRI- COS DE COLOMBIA SAS	830.065.391	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/05/2021	2018	KR 27 7 29	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE077275 C4	202012213000038168	MULTI IMPRESOS SAS	800.226.417	ICA	800226417	REQUERIMIENTO ESPECIAL	27/05/2021	2018-1, 2, 3, 4, 5, 6	CL 75 24 20	10/06/2021	DESCONOCIDO
NA	2021EE068715 O1	202102183000038225	JUAN SEBASTIAN CARRILLO VILLAM- IZAR	81.715.544	VEHÍCULOS	HVQ418	PLIEGO DE CARGOS	12/05/2021	2017	CL 113 6A 17	11/06/2021	CERRADO
NA	2021EE067785 O1	202012013000038162	AGILITIX SAS	900.040.754	ICA	900040754	AUTO DE ARCHIVO	12/05/2021	2018- 4, 5, 6	KR 7 127 48 OF 907	10/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE064227 O1	202010253000023761	ECOPETROL SA	899.999.068	ICA	899999068	AUTO DE ARCHIVO	10/05/2021	2018- 4, 5, 6	KR 7 32 42 P I 29	10/06/2021	NO RESIDE





**SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-01 3698 DEL 15 DE JULIO DE 2021**

2021EE089867 O1	202010253000023507.	PROCIBERNETICA S.A.	860.039.333	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	16/06/2021	"2018-3 2018-5 2018-6"	KR 9 73 44 OF 201	18/06/2021	NO RESIDE
--------------------	---------------------	------------------------	-------------	-----	----	---------------------------	------------	------------------------------	----------------------	------------	-----------

El deber de dar,  
al derecho, a recibir.



Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

**NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ**  
**Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal**  
**Subdirección de Educación Tributaria y Servicio**

## RESOLUCIÓN N° 502 (16 de julio de 2021)

*“Por la cual se otorgan los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente al V corte y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente al III corte para la vigencia 2021 y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”.*

### LA DIRECTORA DE ARTE CULTURA Y PATRIMONIO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley No. 397 de 1997, el Decreto Nacional No. 2012 de 2017, el Decreto Distrital No. 037 de 2017, la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura, y la Resolución interna No. 064 de 2017 modificada por la Resolución No. 311 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 44 y 48, señala que la seguridad social es un derecho de las personas y corresponde al Estado generar los mecanismos necesarios para su garantía. Así mismo, el artículo 71 ibidem establece la necesidad de crear estímulos e incentivos especiales para las personas que se dedican a las actividades de tipo cultural.

Que el Acto Legislativo No. 01 de 2005 adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagrando la posibilidad de establecer criterios para conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.

Que el desarrollo legislativo del artículo constitucional precedente se produjo con la expedición de la Ley No. 1328 de 2009, la cual en su artículo 87 establece el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, como un Servicio Social Complementario de los que trata el Libro Cuarto de la Ley No. 100 de 1993, y señaló los requisitos para acceder a BEPS, así como la posibilidad de establecer incentivos periódicos puntuales y/o aleatorios.

Que el Artículo 38 de la Ley No. 397 de 1997, modificado por la Ley No. 666 de 2001 e autoriza a las asambleas departamentales, a los Concejos Distritales y a los Concejos Municipales para que ordenen la emisión de una estampilla “Procultura” cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda, el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura.

Que el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001 el cual adiciona el artículo 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, establece que un 10% del producido de la estampilla Procultura se destinará para seguridad social del creador y gestor cultural.

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 187 del año 2005, ordenó la emisión de la estampilla Pro Cultura de Bogotá.

Que mediante el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 se estableció el procedimiento operativo para el uso de los recursos recaudados conforme a lo señalado en los artículos 38 y 38-1 de la Ley No. 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley No. 666 de 2001.

Que el citado Decreto, al adicionar el artículo 2.2.13.13.2, estableció:

*“Artículo 2.2.13.13.2 Uso de los recursos. Los recursos de que trata el numeral 4° del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001 se podrán destinar a los siguientes usos:*

- 1 Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS.*
- 2 Financiación de aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS”.*

Que de igual forma, el artículo 2.2.13.13.5 adicionado por el Decreto Nacional No. 2012 de 2017 referido a los criterios de priorización establece en su parágrafo lo siguiente:

*“PARÁGRAFO. Las bases de ponderación de cada criterio serán las que se establezcan en el Manual Operativo que defina el Ministerio de Cultura. Los entes territoriales deberán enviar cada seis (6) meses la base de datos de personas priorizadas al citado Ministerio, si de conformidad con dicho Manual hay lugar a ello, y será esta entidad la que genere la base de datos consolidada a nivel nacional en la cual se registrará el turno que corresponde a cada postulado; una vez establecido el turno de cada aspirante, la información será remitida por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito, para que el ingreso de los beneficiarios se realice en estricto orden de turno”.*

Que según el artículo 2.2.13.13.6 del Decreto No. 2012 de 2017 señala: *“en ningún caso el aporte al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos en esta modalidad genera derechos ciertos o expectativas legítimas, por lo cual, una vez agotados los recursos, la entidad territorial no estará obligada a continuar realizando estos aportes”*.

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución No. 3803 de 2017, modificada mediante Resoluciones No. 2260 de 2018 y No. 3153 de 2019, a través de las cuales se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de la condición de creador y gestor cultural, para efectos de la asignación de los beneficios señalados en el citado decreto. Adicionalmente, mediante esta última resolución se adoptó el Manual Operativo para la asignación y transferencia de los recursos ya señalados.

Que de conformidad con la Resolución No. 2260 de 2018, expedida por el Ministerio de Cultura, los municipios y distritos deberán identificar la población de creadores y gestores culturales que tengan domicilio principal en su territorio y cumplan los requisitos para acceder al programa BEPS, con cargo a los recursos correspondientes al 10% de lo recaudado a través de la Estampilla Procultura.

Que mediante Resolución interna No. 064 de 9 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 311 del 8 de julio de 2020, fue delegada la ordenación del gasto para el proyecto de inversión No. 7885 “Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá” en el marco del Plan de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para la Bogotá del Siglo XXI”*, a la Directora de Arte Cultura y Patrimonio.

Que adelantada en la ciudad de Bogotá la identificación de creadores y gestores culturales, conforme lo señalado en el Decreto No. 2012 de 2017 y la Resolución No. 2260 de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura, esta Secretaría ha expedido las Resoluciones No. 191 del 31 de marzo de 2020, No. 353 del 29 de julio de 2020 y No. 924 del 15 de diciembre de 2020, por medio de las cuales ha acogido los listados de beneficiarios en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario para los cortes I y II y en las modalidades Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario para los Cortes III y IV con los respectivos cálculos actuariales allegados en cada corte por el Ministerio de Cultura.

Que continuando con el proceso permanente de identificación de creadores y gestores culturales, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

adelantó la revisión en la plataforma de formularios y el análisis de los documentos soportes de 405 Creadores y Gestores Culturales que participaron en el V corte realizado entre el 11 de noviembre de 2020 y el 4 de mayo de 2021, generando una base de datos de 113 aspirantes viables, la cual fue remitida al Ministerio de Cultura el 5 de mayo de 2021 tal como consta en el Radicado No. 20213000050191.

Que el 20 de mayo de 2021 el Ministerio de Cultura remitió a esta Secretaría, un comunicado que contiene un listado de 56 ciudadanos (consolidado de ciudadanos no viables por inconsistencias relacionadas con régimen de salud de los V Cortes) que debían subsanar documentos relacionados con la seguridad social tal como consta en el radicado No. [20213000138703](https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co), por lo cual la entidad a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio requirió la respectiva solicitud individual de subsanación a los ciudadanos vía plataforma web <https://beneficioartistamayor.scrd.gov.co> y correo electrónico (desde la plataforma web).

Que los documentos subsanados por los ciudadanos fueron subidos a la plataforma web <https://sifo.min-cultura.gov.co/IGC/#/login> y se envió notificación al Ministerio de Cultura el día 31 de mayo de 2021 vía correo electrónico indicando la subsanación realizada por 3 ciudadanos conforme obra en el radicado No. 20213000150883.

Que el día 7 de julio de 2021, el Ministerio de Cultura, previa revisión por parte de Colpensiones, envió a esta Secretaría vía correo electrónico el listado definitivo con el registro de ciento nueve (109) Creadores y Gestores Culturales que cumplen los requisitos. Según los recursos existentes para el presente corte, se incluyen en listado de beneficiarios para el V corte a setenta y tres (73) de los noventa y cuatro (94) ciudadanos viables en la modalidad de Financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y a los quince ciudadanos (15) que resultaron viables en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, conforme consta en el radicado No. 20213000185523.

Que para la modalidad de financiación de una anualidad vitalicia se efectuó por Colpensiones el cálculo actuarial actualizado con el 30% del salario mínimo legal mensual del año 2021, que corresponde al máximo del porcentaje establecido en la normativa vigente.

Que para la modalidad de financiación de aportes y teniendo en cuenta que para el 2021, el rango de aportes para este beneficio está entre \$180.000 valor mínimo y \$1.260.000 valor máximo, se determinó que

en esta vigencia se otorgará el valor máximo permitido para los ciudadanos registrados viables en este corte, es decir la suma de \$1.260.000, considerando que esta Secretaría está facultada para definir dicho valor, de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en cada vigencia. Sin embargo, a este valor deberá restarse el valor de los aportes que haya realizado cada ciudadano.

Que así las cosas para determinar el aporte de la Secretaría en esta modalidad, se consideró la información de los aportes individuales que tenían los ciudadanos en sus cuentas BEPS para la vigencia 2021, según información remitida por Colpensiones vía correo electrónico el 28 de junio de 2021, Radicado [20213000180153](https://www.ccp.gov.co/consultas/verDetalle?tipoConsulta=verDetalleConsultaRadicado&numeroRadicado=20213000180153)

Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento superior y permitir el acceso al programa BEPS en los términos de cobertura y gratuidad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, expide la presente resolución para adoptar el listado de beneficiarios correspondiente para la Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario al V corte y para la modalidad Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario al III corte, para la vigencia 2021, corte de inscripción realizado entre el 11 de noviembre de 2020 y el 4 de mayo de 2021, relacionados a continuación:

### Modalidad financiación de una anualidad vitalicia del Servicio Social Complementario:

Orden	Cédula	Beneficiario	Puntaje	Recursos para BEPS del 30%
1	128529	PEDRO ANTONIO LOPEZ HURTADO	82,71	\$ 15.058.843
2	2881913	RODOLFO BARRERA	81,26	\$ 16.494.273
3	29803313	ROSA ELVIRA VARGAS VELEZ	77,48	\$ 24.453.261
4	5831182	CAMPO ELIAS PEÑA	70,22	\$ 24.520.151
5	29376773	LUCELA GARCIA DE GARCIA	68,61	\$ 26.378.196
6	3072410	BRUNO MOROS	68,19	\$ 31.790.347
7	17109284	GUSTAVO ALBERTO MURILLO CASTAÑEDA	67,43	\$ 25.581.747
8	17133715	JOSE ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	66,5	\$ 26.661.773
9	2738929	JOSE LISIMACO SANCHEZ BRÍÑEZ	65,84	\$ 22.796.943
10	18912671	HERNAN BUSAID HERRERA PAEZ	64,77	\$ 35.936.706
11	19065543	ORLANDO SALAZAR MARIN	64,61	\$ 30.088.258
12	10217526	JOSE DOUGLAS JIMENEZ SILVA	64,44	\$ 29.056.818
13	3182570	RICARDO HERNANDEZ IZQUIERDO	64,39	\$ 37.293.378
14	19060797	JULIO CESAR ZAMBRANO RAMIREZ	64,2	\$ 29.427.413
15	19264001	OSCAR EMILIO GONGORA OSPINA	63,74	\$ 34.678.394
16	17174606	MARIO HERNADO DUARTE RAAD	63,54	\$ 26.844.172
17	16613117	JOAQUIN EMILIO CASTAÑEDA GONZALEZ	63,33	\$ 38.457.109
18	19126720	FRANCISCO ANTINO VILLAVECES CIFUENTES	63,15	\$ 30.742.252
19	12096374	TITO LOSADA GIRON	63	\$ 26.478.197
20	19181710	ALVARO SANCHEZ SABOGAL	62,44	\$ 34.581.148
21	11376571	GERARDO AVELLANEDA CIFUENTES	61,83	\$ 40.369.259
22	19116349	GILDARDO ANTONIO GARCIA VILLEGAS	61,64	\$ 31.696.894
23	3075976	LUIS FELIPE BRAVO SOTELO	61,38	\$ 24.186.019
24	19268195	JOSE FRANCISCO ALBARRACIN MONTAÑA	61,34	\$ 34.871.709
25	4954328	JESUS EMILIO LEMUS EMBUS	61,33	\$ 20.814.256
26	17142799	OSCAR ESCOBAR PLAZA	61,09	\$ 23.739.221
27	19102110	VICTOR HUGO CELI VARGAS	60,75	\$ 31.603.003
28	41425339	BETSABE GARCIA DE BARROS	60,67	\$ 34.731.091
29	17009055	EDGAR ALFONSO GUERRERO	59,95	\$ 21.301.409

Orden	Cédula	Beneficiario	Puntaje	Recursos para BEPS del 30%
30	19119279	GUSTAVO ADOLFO CASTELLAR ALVIZ	59,75	\$ 31.281.681
31	10519133	JAIRO EULICES CERON BURBANO	59,72	\$ 27.478.283
32	80730187	FREDDY FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES	59,48	\$ 36.511.308
33	40916311	BELLA LUZ MEJIA MENDOZA	59,39	\$ 51.216.808
34	17128681	PEDRO PABLO LOSADA GIRON	59,25	\$ 25.310.345
35	19222309	ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	58,83	\$ 37.675.333
36	6457735	JESUS ANTONIO SIERRA SIERRA	58,54	\$ 34.967.783
37	19380591	MAURICIO RICO DIAZ	57,77	\$ 41.837.997
38	5945746	GUILLERMO RUBIO OSORIO	57,74	\$ 35.644.344
39	6087407	ENRIQUE CAICEDO CARLOSAMA	57,63	\$ 22.796.943
40	3228296	JOSÉ EUSTACIO BARBOSA MARTÍNEZ	57,15	\$ 38.937.911
41	60304808	MARTHA ONEIDA RUIZ BETANCUR	56,72	\$ 49.903.284
42	41721249	ELSA MARIA ROA ORDOÑEZ	56,65	\$ 45.756.957
43	5227609	TOMAS MONTERO MENESES	56,6	\$ 27.025.408
44	31294453	ZULLY CUELLAR PEREA	56,6	\$ 44.229.817
45	19060836	JOSE ISMAEL VERA OSORIO	56,57	\$ 29.993.526
46	19374729	JAVIER ORLANDO PEÑA RODRÍGUEZ	56,56	\$ 41.933.452
47	4663302	ROSALINO QUINTERO RIVERA	56,45	\$ 28.869.528
48	19068486	LUIS ANTONIO DIAZ MOSQUERA	55,23	\$ 29.056.818
49	17092893	JUAN ANTONIO VILLAMIZAR	55,17	\$ 24.620.943
50	347570	LUIS ALFREDO ROMERO BELTRAN	55,13	\$ 31.696.894
51	6872429	PABLO MIGUEL GARCES GARCIA	54,87	\$ 35.834.970
52	19099397	JOSE ALARCON MOTTA	54,58	\$ 31.032.422
53	41570416	MARIA LIBIA RUIZ MARTINEZ	54,39	\$ 39.867.363
54	10068567	JESUS MARIA RAMIREZ GOMEZ	54,2	\$ 30.936.099
55	6870428	PEDRO SOLER PACHECO ROBLES	54,17	\$ 35.616.620
56	5906565	HUMBERTO PARRA	53,95	\$ 39.284.258
57	21074702	ROSALBA ROJAS TORRES	53,92	\$ 43.159.766
58	41499097	MARINA RIAÑO DE PARRA	53,85	\$ 30.493.458
59	19259268	MILCIADES GAONA MACIAS	53,32	\$ 33.713.466
60	12715793	JUAN FEDERICO VILLAMIL ODUVER	53,21	\$ 32.939.074
61	19067248	JESUS PRADA	52,83	\$ 30.182.781
62	17148966	RODRIGO NIÑO	52,36	\$ 27.384.475
63	19303813	JOSE GUILLERMO BENAVIDES MARIN	52,23	\$ 35.319.341
64	73091561	JESUS DE PRAGA DURAN DEL PORTILLO	52,08	\$ 41.645.806
65	17131198	JULIO ERNESTO BAQUERO JIMENEZ	51,88	\$ 26.569.960
66	39611211	CARMEN ROSA MORENO MORENO	51,45	\$ 47.710.921
67	19199854	JOSE SANTOS RUIZ ORJUELA	51,41	\$ 32.009.505
68	51578290	MELBA LUCIA RAMIREZ ALVAREZ	51,14	\$ 49.772.410
69	19205373	GUSTAVO ROCHA TORRES	50,75	\$ 35.546.073
70	6007605	JOSE GUSTAVO CARANTON MOLINA	50,72	\$ 36.610.468
71	17176694	ISMAEL ENRIQUE RESLEN GUTIERREZ DE PIÑERES	50,65	\$ 28.309.581
72	19163251	LUIS ALBERTO CORDOBA DUARTE	50,58	\$ 33.679.452
73	19253637	MARCO LINO NIÑO QUIJANO	50,06	\$ 36.709.134
<b>Valor total 73 personas</b>				<b>\$ 2.381.705.006</b>

**Modalidad financiación de aportes al Servicio Social Complementario:**

Orden	Cedula	NOMBRE	Puntaje	BEP Motivación al Ahorro
1	19405608	LUIS ALVARO MARIN	83,64	\$ 1.220.000
2	91103472	GERARDO SILVA	82,83	\$ 1.130.000
3	9136183	JAVIER MONTOYA TELLEZ	80,48	\$ 1.260.000
4	13890253	BENJAMIN JULIAN MALDONADO PEDRAZA	75,42	\$ 1.250.000
5	78108847	JOSE LAUREANO JIMENEZ HOYOS	74,95	\$ 1.250.000
6	79333209	MANUEL ANTONIO MEJIA OCAMPO	74,08	\$ 1.260.000
7	92503389	TOMÁS ANTONIO BENITEZ PEREZ	70,02	\$ 1.260.000
8	7698356	EDGAR ARBOLEDA CAMPOS	67,72	\$ 1.230.000
9	16767260	DAVID ALBERTO PRECIADO ESTRELLA	66,96	\$ 1.255.000
10	80310545	JOSÉ ARMANDO ROZO RIAÑO	65,81	\$ 1.230.000
11	79883933	SIGIFREDO SÁNCHEZ PICON	65,46	\$ 1.255.000
12	79727461	NESTOR JULIO GIL GONZÁLEZ	65,15	\$ 1.255.000
13	1022324293	JOHN EDISSON AYALA CONTRERAS	62,42	\$ 1.260.000
14	79754985	JHONNY CRUZ AVILES	59,84	\$ 1.255.000
15	2739756	EDUARDO ENRIQUE MAESTRE ARAGÓN	56,36	\$ 1.255.000
<b>Total 15 personas:</b>				<b>\$ 18.625.000</b>

Que los recursos que se asignan por medio de la presente resolución, se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 562 del 14 de julio de 2021 y serán trasladados a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendiendo lo previsto en el numeral 5 - *Asignación y transferencia de recursos* del Manual Operativo del Ministerio de Cultura “*Por el cual se establecen los procedimientos para la asignación de los beneficios de que trata el Decreto 2012 del 30 de noviembre de 2017*” el cual señala:

“*Colpensiones será la entidad encargada de administrar los recursos que las entidades territoriales destinen*

*para la ejecución del Programa de Beneficios Económicos Periódicos para creadores y gestores y culturales”.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar el beneficio en la modalidad de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al V corte de inscripción al 4 de mayo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cédula	Beneficiario	Puntaje	Recursos para BEPS del 30%
1	128529	PEDRO ANTONIO LOPEZ HURTADO	82,71	\$ 15.058.843
2	2881913	RODOLFO BARRERA	81,26	\$ 16.494.273
3	29803313	ROSA ELVIRA VARGAS VELEZ	77,48	\$ 24.453.261
4	5831182	CAMPO ELIAS PEÑA	70,22	\$ 24.520.151
5	29376773	LUCELA GARCIA DE GARCIA	68,61	\$ 26.378.196
6	3072410	BRUNO MOROS	68,19	\$ 31.790.347
7	17109284	GUSTAVO ALBERTO MURILLO CASTAÑEDA	67,43	\$ 25.581.747
8	17133715	JOSE ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	66,5	\$ 26.661.773
9	2738929	JOSE LISIMACO SANCHEZ BRIÑEZ	65,84	\$ 22.796.943
10	18912671	HERNAN BUSAID HERRERA PAEZ	64,77	\$ 35.936.706
11	19065543	ORLANDO SALAZAR MARIN	64,61	\$ 30.088.258
12	10217526	JOSE DOUGLAS JIMENEZ SILVA	64,44	\$ 29.056.818

Orden	Cédula	Beneficiario	Puntaje	Recursos para BEPS del 30%
13	3182570	RICARDO HERNANDEZ IZQUIERDO	64,39	\$ 37.293.378
14	19060797	JULIO CESAR ZAMBRANO RAMIREZ	64,2	\$ 29.427.413
15	19264001	OSCAR EMILIO GONGORA OSPINA	63,74	\$ 34.678.394
16	17174606	MARIO HERNADO DUARTE RAAD	63,54	\$ 26.844.172
17	16613117	JOAQUIN EMILIO CASTAÑEDA GONZALEZ	63,33	\$ 38.457.109
18	19126720	FRANCISCO ANTINO VILLAVECES CIFUENTES	63,15	\$ 30.742.252
19	12096374	TITO LOSADA GIRON	63	\$ 26.478.197
20	19181710	ALVARO SANCHEZ SABOGAL	62,44	\$ 34.581.148
21	11376571	GERARDO AVELLANEDA CIFUENTES	61,83	\$ 40.369.259
22	19116349	GILDARDO ANTONIO GARCIA VILLEGAS	61,64	\$ 31.696.894
23	3075976	LUIS FELIPE BRAVO SOTELO	61,38	\$ 24.186.019
24	19268195	JOSE FRANCISCO ALBARRACIN MONTAÑA	61,34	\$ 34.871.709
25	4954328	JESUS EMILIO LEMUS EMBUS	61,33	\$ 20.814.256
26	17142799	OSCAR ESCOBAR PLAZA	61,09	\$ 23.739.221
27	19102110	VICTOR HUGO CELI VARGAS	60,75	\$ 31.603.003
28	41425339	BETSABE GARCIA DE BARROS	60,67	\$ 34.731.091
29	17009055	EDGAR ALFONSO GUERRERO	59,95	\$ 21.301.409
30	19119279	GUSTAVO ADOLFO CASTELLAR ALVIZ	59,75	\$ 31.281.681
31	10519133	JAIRO EULICES CERON BURBANO	59,72	\$ 27.478.283
32	80730187	FREDDY FERNANDO RODRIGUEZ BENAVIDES	59,48	\$ 36.511.308
33	40916311	BELLA LUZ MEJIA MENDOZA	59,39	\$ 51.216.808
34	17128681	PEDRO PABLO LOSADA GIRON	59,25	\$ 25.310.345
35	19222309	ÁLVARO RAMÓN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	58,83	\$ 37.675.333
36	6457735	JESUS ANTONIO SIERRA SIERRA	58,54	\$ 34.967.783
37	19380591	MAURICIO RICO DIAZ	57,77	\$ 41.837.997
38	5945746	GUILLERMO RUBIO OSORIO	57,74	\$ 35.644.344
39	6087407	ENRIQUE CAICEDO CARLOSAMA	57,63	\$ 22.796.943
40	3228296	JOSÉ EUSTACIO BARBOSA MARTÍNEZ	57,15	\$ 38.937.911
41	60304808	MARTHA ONEIDA RUIZ BETANCUR	56,72	\$ 49.903.284
42	41721249	ELSA MARIA ROA ORDOÑEZ	56,65	\$ 45.756.957
43	5227609	TOMAS MONTERO MENESES	56,6	\$ 27.025.408
44	31294453	ZULLY CUELLAR PEREA	56,6	\$ 44.229.817
45	19060836	JOSE ISMAEL VERA OSORIO	56,57	\$ 29.993.526
46	19374729	JAVIER ORLANDO PEÑA RODRÍGUEZ	56,56	\$ 41.933.452
47	4663302	ROSALINO QUINTERO RIVERA	56,45	\$ 28.869.528
48	19068486	LUIS ANTONIO DIAZ MOSQUERA	55,23	\$ 29.056.818
49	17092893	JUAN ANTONIO VILLAMIZAR	55,17	\$ 24.620.943
50	347570	LUIS ALFREDO ROMERO BELTRAN	55,13	\$ 31.696.894
51	6872429	PABLO MIGUEL GARCES GARCIA	54,87	\$ 35.834.970
52	19099397	JOSE ALARCON MOTTA	54,58	\$ 31.032.422
53	41570416	MARIA LIBIA RUIZ MARTINEZ	54,39	\$ 39.867.363
54	10068567	JESUS MARIA RAMIREZ GOMEZ	54,2	\$ 30.936.099
55	6870428	PEDRO SOLER PACHECO ROBLES	54,17	\$ 35.616.620
56	5906565	HUMBERTO PARRA	53,95	\$ 39.284.258
57	21074702	ROSALBA ROJAS TORRES	53,92	\$ 43.159.766

Orden	Cédula	Beneficiario	Puntaje	Recursos para BEPS del 30%
58	41499097	MARINA RIAÑO DE PARRA	53,85	\$ 30.493.458
59	19259268	MILCIADES GAONA MACIAS	53,32	\$ 33.713.466
60	12715793	JUAN FEDERICO VILLAMIL ODUVER	53,21	\$ 32.939.074
61	19067248	JESUS PRADA	52,83	\$ 30.182.781
62	17148966	RODRIGO NIÑO	52,36	\$ 27.384.475
63	19303813	JOSE GUILLERMO BENAVIDES MARIN	52,23	\$ 35.319.341
64	73091561	JESUS DE PRAGA DURAN DEL PORTILLO	52,08	\$ 41.645.806
65	17131198	JULIO ERNESTO BAQUERO JIMENEZ	51,88	\$ 26.569.960
66	39611211	CARMEN ROSA MORENO MORENO	51,45	\$ 47.710.921
67	19199854	JOSE SANTOS RUIZ ORJUELA	51,41	\$ 32.009.505
68	51578290	MELBA LUCIA RAMIREZ ALVAREZ	51,14	\$ 49.772.410
69	19205373	GUSTAVO ROCHA TORRES	50,75	\$ 35.546.073
70	6007605	JOSE GUSTAVO CARANTON MOLINA	50,72	\$ 36.610.468
71	17176694	ISMAEL ENRIQUE RESLEN GUTIERREZ DE PIÑERES	50,65	\$ 28.309.581
72	19163251	LUIS ALBERTO CORDOBA DUARTE	50,58	\$ 33.679.452
73	19253637	MARCO LINO NIÑO QUIJANO	50,06	\$ 36.709.134
<b>Valor total 73 personas</b>				<b>\$ 2.381.705.006</b>

**Artículo 2.** Otorgar el beneficio en la modalidad de Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos BEPS correspondiente al III corte de inscripción al 4 de mayo de 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, así:

Orden	Cedula	NOMBRE	Puntaje	BEP Motivación al Ahorro
1	19405608	LUIS ALVARO MARIN	83,64	\$ 1.220.000
2	91103472	GERARDO SILVA	82,83	\$ 1.130.000
3	9136183	JAVIER MONTOYA TELLEZ	80,48	\$ 1.260.000
4	13890253	BENJAMIN JULIAN MALDONADO PEDRAZA	75,42	\$ 1.250.000
5	78108847	JOSE LAUREANO JIMENEZ HOYOS	74,95	\$ 1.250.000
6	79333209	MANUEL ANTONIO MEJIA OCAMPO	74,08	\$ 1.260.000
7	92503389	TOMÁS ANTONIO BENITEZ PEREZ	70,02	\$ 1.260.000
8	7698356	EDGAR ARBOLEDA CAMPOS	67,72	\$ 1.230.000
9	16767260	DAVID ALBERTO PRECIADO ESTRELLA	66,96	\$ 1.255.000
10	80310545	JOSÉ ARMANDO ROZO RIAÑO	65,81	\$ 1.230.000
11	79883933	SIGIFREDO SÁNCHEZ PICON	65,46	\$ 1.255.000
12	79727461	NESTOR JULIO GIL GONZÁLEZ	65,15	\$ 1.255.000
13	1022324293	JOHN EDISSON AYALA CONTRERAS	62,42	\$ 1.260.000
14	79754985	JHONNY CRUZ AVILES	59,84	\$ 1.255.000
15	2739756	EDUARDO ENRIQUE MAESTRE ARAGÓN	56,36	\$ 1.255.000
<b>Total 15 personas:</b>				<b>\$ 18.625.000</b>

**Artículo 3.** Autorizar y ordenar la transferencia de recursos por valor de dos mil cuatrocientos millones trescientos treinta mil seis pesos (\$2.400.330.006,00) M/cte a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**Parágrafo 1.** Ordenar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, adelantar los trámites correspondientes ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, con el fin de hacer efectiva la transferencia de los recursos dispuestos en los artículos 1° y 2° segundo del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Manual Operativo adoptado mediante la Resolución No. 3153 de 2019, expedida por el Ministerio de Cultura.

**Parágrafo 2.** Una vez se surta el trámite indicado en el parágrafo anterior, el Grupo Interno de Recursos Financieros de esta Secretaría, deberá realizar la transferencia de los recursos ya señalados.

**Parágrafo 3.** La transferencia ordenada se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 262 del 14 de julio de 2021 indicado a continuación:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
133011601010000007885	Aportes para los creadores y gestores culturales de Bogotá	\$2.400.330.006

**Artículo 4.** Para efectos del seguimiento al traslado de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones se designa a la Directora de Arte, Cultura y Patrimonio o a quien esta designe, quien será la interlocutora con dicha entidad para todas las actividades necesarias para la aplicación o devolución de recursos.

**Artículo 5.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa comunicar el contenido del presente acto administrativo a Myriam García de la Gerencia de la Regional Bogotá de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES al correo electrónico [msgarcia@colpensiones.gov.co](mailto:msgarcia@colpensiones.gov.co) o quien haga sus veces.

**Artículo 6.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa, solicitar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley No. 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones realizar la publicación del presente acto administrativo en el micrositio de la página web de la entidad [www.culturarecreacionydeporte.gov.co/beneficioartistamayor](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/beneficioartistamayor).

**Artículo 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden los recursos de la vía administrativa en los términos del artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**LILIANA MERCEDES GONZÁLEZ JINETE**

Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Ordenadora del Gasto

## RESOLUCIÓN N° 511 (19 de julio de 2021)

*“Por medio del cual se delega la ordenación del pago del proyecto de inversión No. 7648 en lo relacionado con el Decreto legislativo No. 561 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.*”

### EL SECRETARIO DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, artículo 60 del Decreto 854 de 2001, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 340 de 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que el artículo 211 superior, consagra que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando además, que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrán siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 10 la Ley 489 de 1998 dispone como requisitos de la delegación, que el acto conste siem-

pre por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Asimismo, el artículo 11, indica las funciones que no se pueden delegar, entre las que están: i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley; ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación; iii) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.

Que el artículo 12 ibidem, en relación con el régimen de los actos del delegatario, establece lo siguiente: *“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo. Parágrafo. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal”.*

Que en este sentido, el Decreto Distrital 854 de 2001 *“Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital”*, establece en su artículo 60: *“Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos. Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.*

Que el artículo 60 del Decreto Distrital 714 de 1996 *“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”* dispone: *“La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La*

*ordenación de gasto conlleva la ordenación del pago”*. Así también, el artículo 87 ibidem señala: *“Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”*

Que el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, creó la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 340 de 2020 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaría tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.

Que el Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, la Ley 152 de 1994, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 12 de 1994, emitió el Acuerdo Distrital N° 761 de 2020, *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI.”.*

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en cumplimiento de su misión y en el marco del Plan Distrital de Desarrollo, cuenta con el Proyecto de Inversión 7648 *“Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y de la participación incidente en Bogotá”*, que tiene como objetivo general *“Desarrollar una estrategia con enfoque diferencial, poblacional y territorial que fortalezca los procesos de gestión cultural distrital y local, y propicie la participación incidente de la ciudadanía”* y tiene tres objetivos específicos: *“1. Aumentar el reconocimiento*

de las dinámicas y necesidades particulares de los territorios y las poblaciones en los procesos de planeación e implementación de planes, programas o proyectos del componente cultural en la administración. 2. Desarrollar estrategias que permitan avanzar en la cualificación y fortalecimiento del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio para incidir en los procesos de planeación e implementación de política, planes 3. Concertar e implementar procesos para el fortalecimiento, reconocimiento y valoración de los derechos culturales, el reconocimiento y la pervivencia con los grupos étnicos, etarios y sectores sociales” el cual tiene como una de sus metas: “Realizar veinte estrategias de reconocimiento y dinamización del componente cultural en los territorios de Bogotá”.

Que el Gobierno Nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto Legislativo 561 del 15 de abril de 2020, “Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de cultura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que dentro de estas medidas, se encuentra en su artículo 1, la autorización para la destinación transitoria de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo con destino a cultura, que tratan el Artículo 512-2 del Estatuto Tributario, modificado por el Artículo 201 de la Ley 1819 de 2016, para que los recursos girados de la vigencia 2019 que a la fecha de expedición del Decreto 561 de 2020 que no se encuentren ni comprometidos ni ejecutados y los que se giren durante la vigencia 2020 por parte del Ministerio de Cultura a los departamentos y el Distrito Capital, se destinen a contribuir a la subsistencia de los artistas, creadores y gestores culturales, que demuestren su estado de vulnerabilidad, ya que su derecho al mínimo vital se encuentra gravemente comprometido.

Que con el fin de establecer los lineamientos para la implementación del Decreto Legislativo 561 de 2020, el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 0630 del 21 de abril del 2020 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Decreto 561 del 15 de abril de 2020”.

Que por lo anterior, en cumplimiento de las directrices establecidas para la asignación de recursos, el 24 de abril de 2020 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invito a los artistas, creadores y gestores culturales en el Distrito Capital, a participar de la convocatoria para conformar un banco de postulados como posibles beneficiarios.

Que en este sentido, la Secretaría expidió la Resolución No. 530 del 23 de septiembre de 2020, modificada por la Resolución número 721 del 28 de septiembre de 2020, mediante la cual reconoció 1768 beneficiarios

de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidas en el artículo 2º del Decreto Legislativo 561 del 15 de abril de 2020, con cargo al proyecto de inversión 7648 –“Fortalecimiento Estratégico de la Gestión Cultural Territorial, Poblacional y de la Participación Incidente en Bogotá”.

Que de igual manera la Secretaría profirió la Resolución 590 del 6 de octubre de 2020 “Por la cual se autoriza el pago y ordena el desembolso de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidas en el Decreto Legislativo 561 del 15 de abril de 2020, reconocidas mediante la Resolución 530 de 23 de septiembre de 2020, expedida por este despacho”, mediante la cual se autorizó el pago y ordenó el desembolso de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidos en el Decreto Legislativo número 561 del 15 de abril de 2020, reconocidos mediante la Resolución número 530 de 23 de septiembre de 2020.

Que durante el periodo comprendido entre el 9 de noviembre y el 23 de diciembre del 2020, 1493 ciudadanos aportaron la documentación exigida en las resoluciones 630 de 2020 del Ministerio de Cultura, 530, 590 y 721 de la Secretaría, como requisito para optar al beneficio establecido en el Decreto Legislativo 561 de 2020.

Que mediante resolución No. 482 del 9 de julio de 2021 se efectúan aclaraciones a los nombres y apellidos de los beneficiarios en estado Rechazado con corte a 31 de diciembre de 2020, contenidos en la Resolución 530 de 23 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte.

Que de conformidad con lo anterior, es necesario delegar en la Directora de Gestión Corporativa la función de ordenar el desembolso de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidos en el Decreto Legislativo número 561 del 15 de abril de 2020 y reconocidos por la Secretaría, contenidos en el proyecto de inversión 7648 “Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural territorial, poblacional y de la participación incidente en Bogotá” de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Delegar en la Directora de Gestión Corporativa la función de ordenar el desembolso de las transferencias monetarias no condicionadas o incentivos económicos, establecidos en el Decreto Legislativo número 561 del 15 de abril de 2020, reconocidos por la Secretaría con cargo al proyecto de inversión 7648 “Fortalecimiento estratégico de la gestión cultural

territorial, poblacional y de la participación incidente en Bogotá” de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

**Artículo 2.** Adicionar un párrafo al artículo 2 “Alcance de la delegación” de la Resolución 064 de 2017, modificada por la Resolución 311 de 2020 y esta a su vez por la Resolución No. 95 del 2021, el cual quedara así:

Parágrafo segundo: La ordenación del pago de los recursos otorgados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión del Decreto Legislativo número 561 del 15 de abril de 2020 recaerá en la Directora de Gestión Corporativa con cargo a los recursos del proyecto de inversión 7648.

**Artículo 3.** Derogar la Resolución No. 850 de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 064 del 9 de febrero de 2017, modificada y adicionada por la Resolución 311 del 8 de julio de 2020”

**Artículo 4.** Los demás aspectos contemplados en la Resolución N° 064 del 9 de febrero de 2017 de la Secretaría, continúan vigentes sin modificaciones adicionales.

**Artículo 5.** Comunicar la presente resolución a través de la Dirección de Gestión Corporativa al funcionario delegado de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para lo de sus respectivas competencias.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario de Despacho

## DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

### DECRETO LOCAL N° 010 (13 de julio de 2021)

*“Por medio del cual se efectúa un Traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2021”*

## LA ALCALDESA LOCAL DE BOSA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y en especial las que le confiere el Artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y el artículo 9 del Decreto No 777 del 19 de diciembre de 2019,

### CONSIDERANDO:

Que según el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local.”

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en gastos de funcionamiento, rubro: 1310202010205 otros productos químicos fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre), presenta saldo de apropiación libre de afectación, según Certificación expedida por el responsable de presupuesto del Fondo de desarrollo Local de Bosa el 12 de julio de 2021, el cual puede trasladarse para financiar la apropiación de otros rubros.

Que el Fondo de Desarrollo Local, en gastos de funcionamiento, rubro 3110202010302 Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo) requiere de mayores recursos para garantizar el suministro de insumos y útiles de oficina para el funcionamiento de la administración de la Alcaldía Local de Bosa y de la Junta Administradora Local, toda vez que es deber del Fondo de Desarrollo Local de Bosa garantizar a sus funcionarios y contratistas los elementos necesarios para la realización de sus tareas diarias, teniendo en cuenta la amplia demanda de servicios por parte de la comunidad a la cual se debe el servicio de esta Administración Local; para lo cual se realizó estudio de mercado con el proceso FDL-SIP-050-2021.

Que según el párrafo único del artículo No 9 del Decreto No 777 del 19 de diciembre de 2019, “por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” y la circular externa No DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaria Distrital de Hacienda -Dirección Distrital de Presupuesto, “Modificación trámite traslados presupuestales en Gastos de Funcionamiento”, este traslado no requiere concepto previo y favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2021, por valor de \$2.000.000, conforme al siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
<b>13</b>	<b>GASTOS</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>131</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$2.000.000</b>
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$2.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$2.000.000
<b>131020201</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$2.000.000</b>
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo)	\$2.000.000
1310202010205	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre).	\$2.000.000
	<b>TOTAL, CONTRACRÉDITO</b>	<b>\$2.000.000</b>

**Artículo 2.** Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2021, por valor de \$2.000.000, conforme al siguiente detalle:

CRÉDITO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
<b>13</b>	<b>GASTOS</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>131</b>	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>\$2.000.000</b>
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$2.000.000
<b>131020201</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>13102020103</b>	<b>Productos metálicos</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>1310202010302</b>	<b>Productos metálicos (excepto maquinaria y equipo)</b>	<b>\$2.000.000</b>
	<b>TOTAL CRÉDITO</b>	<b>\$2.000.000</b>

**Artículo 3. Comunicación.** Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su cargo

**Artículo 4. Publicación.** Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**  
Alcaldesa Local de Bosa



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

## JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA QUE SUSTENTA LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Según el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto de 2010: “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local”.

Teniendo en cuenta las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Bosa esbozadas por los responsables de las áreas, se amerita el presente traslado presupuestal, con motivo de cubrir erogaciones por concepto de Gastos de Funcionamiento en particular en el rubro 1310202010302 productos metálicos (excepto maquinaria y equipo) por valor de \$2.000.000.

A efectos de garantizar que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa cuente con los recursos suficientes, se verificó las apropiaciones de Gastos de Funcionamiento, encontrando que el rubro 1310202010205 otros productos químicos; fibras arteriales (o fibras industriales hechas por el hombre) presenta un saldo suficiente para atender los compromisos previstos en la vigencia, por lo que es susceptible contra acreditarse a través de la presente modificación presupuestal por valor de **DOS MILLONES DE PESOS. (\$ 2.000.000) M/CTE**, según se presenta a continuación:

CONTRACRÉDITO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
13	GASTOS	\$2.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$2.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$2.000.000
<b>131020201</b>	<b>Materiales y suministros</b>	<b>\$2.000.000</b>
13102020102	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo).	\$2.000.000
1310202010205	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	\$2.000.000
	<b>TOTAL, CONTRACRÉDITO</b>	<b>\$2.000.000</b>

CRÉDITO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VALOR
13	GASTOS	\$2.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$2.000.000
13102	Adquisición de bienes y servicios	\$2.000.000
131020201	Materiales y suministros	\$2.000.000
<b>13102020103</b>	<b>Productos metálicos</b>	<b>\$2.000.000</b>
1310202010302	<i>Productos metálicos (excepto maquinaria y equipo)</i>	\$2.000.000
	<b>TOTAL, CRÉDITO</b>	<b>\$2.000.000</b>

Revisada la Ejecución Presupuestal de la vigencia 2021 a corte de 02 de julio de julio, se encuentra lo siguiente:

### 1. CONTRACREDITOS POR VALOR DE \$2.000.000 M/CTE

Carrera 80i No. 61 – 05 Sur  
Código Postal: 110231  
Tel. 3486200  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE BOSA

- 1.1. 1310202010205 Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre) (\$2.000.000)

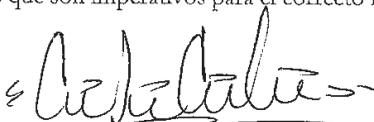
Que atendiendo las necesidades identificadas por las áreas dentro del Plan de Adquisiciones de la Alcaldía Local de Bosa, se identificó que, el rubro Otros Productos Químicos; fibras artificiales (O fibras artificiales hechas por el hombre) cuenta con recursos suficientes para atención e las mismas, siendo viable trasladar el valor de \$2.000.000.

## 2. CREDITOS POR VALOR DE \$2.000.000 M/CTE

- 1.2. 1310202010205 productos metálicos (excepto maquinaria y equipo) (\$2.000.000)

Actualmente la Alcaldía Local de Bosa requiere contratar el suministro de insumos y útiles de oficina para el funcionamiento de la administración de la Alcaldía Local de Bosa y de la Junta Administradora Local, toda vez que es deber del Fondo de Desarrollo Local de Bosa garantizar a sus funcionarios y contratistas lo elementos necesarios para la realización de sus tareas diarias, teniendo en cuenta la amplia demanda de servicios por parte de la comunidad a la cual se debe el servicio de esta Administración Local; para lo cual se realizó estudio de mercado con el proceso FDLB-SIP-050-2021 por un valor de **QUINCE MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$15.101.950)** para garantizar a los funcionarios y contratistas la realización de su tareas diarias. Actualmente el rubro de productos metálicos elaborados no cuenta con apropiación, por lo tanto, es necesario acreditar este rubro por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS. (\$ 2.000.000)**, para dar continuidad al proceso contractual.

Una vez expuestos los motivos y valores a trasladar, de forma respetuosa se solicita realizar el traslado para efectos de culminar satisfactoriamente la modificación presupuestal requerida por esta administración, y así cubrir la necesidad de los servicios que son imperativos para el correcto funcionamiento de la Alcaldía Local de Bosa.

  
**LIZE H. JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS**  
Alcaldesa Local de Bosa

Proyectó: Gladys Esperanza Lopez Vega profesional Gestión de Desarrollo Local   
Revisó: Alberto Triana Hoyos Profesional presupuesto FDLBOSA  
Yuliet Patricia Herrera Avendaño Profesional grado 222-24   
Nancy Beatriz Montañez Gómez - Líder Administrativo Despacho FDLB. 

Carrera 80i No. 61 – 05 Sur  
Código Postal: 110231  
Tel. 3486200  
Información Línea 195  
www.bosa.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**DECRETO LOCAL N° 012**  
(Julio 16 de 2021)

*“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Sumapaz, para que se surta el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local”*

**EL ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ (E),**

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Distrital 011 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo previsto en el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Junta Administradora Local se reunirá extraordinariamente por convocatoria que le haga el respectivo Alcalde Local, evento en el cual sesionará por el término que este le señale y para ocuparse exclusivamente de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que, el artículo 84 de la Ley 1421 de 1993 en concordancia con el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia dispone que los alcaldes y alcaldesas locales serán nombrados por el Alcalde(sa) Mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora.

Que, el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

Que mediante radicado 20214102906441, la Junta Administradora Local de Sumapaz recibió la devolución de la terna para designación de Alcalde(sa) Local de Sumapaz por parte de la Alcaldesa Mayor de Bogotá; Claudia Nayibe López Hernández y el Secretario Distrital de Gobierno; Luís Ernesto Gómez Lodoño.

Que, de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 y en vista de que la Junta Administradora

Local de Sumapaz no está en periodo de sesiones ordinarias, es pertinente convocar a la misma a sesiones extraordinarias para que se ocupe del proceso de integración de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales atendiendo al instructivo señalado en la Circular No. 005 del 5 de marzo de 2021 suscrita por el Secretario Distrital de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Convocar a Sesión Extraordinaria a la Junta Administradora Local de Sumapaz para el período comprendido entre los días diecinueve, veinte y veintiuno (19, 20 y 21) de julio de 2021 para que se ocupe de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local de Sumapaz, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

**Artículo 2.** Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, la Junta Administradora Local de Sumapaz, se ocupará exclusivamente de surtir el proceso de integración de terna para la designación de alcalde o alcaldesa local de Sumapaz, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional 1350 de 2005 y el Decreto Distrital No. 011 de 2008 reglamentan el proceso de conformación de ternas para la designación de alcaldes y alcaldesas locales.

**Artículo 3.** Este Decreto Local rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Expedido en Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

**GERMAN HUMBERTO MEDELLÍN MORA**  
Alcalde Local de Sumapaz (e)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

#### Sector Central

#### RESOLUCIONES DE 2021

#### ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

##### RESOLUCIÓN N° 350

*Por medio de la cual se reconocen los componentes de ayuda humanitaria inmediata y de medidas sociales para la atención en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 a sistemas familiares pertenecientes a los pueblos indígenas étnica Embera Katío y Chamí del departamento del Chocó y de Risaralda”*..... 1

##### RESOLUCIÓN N° 352

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*..... 5

##### RESOLUCIÓN N° 354

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*..... 6

##### RESOLUCIÓN N° 355

*“Por la cual se hace un nombramiento provisional”*..... 8

#### SECRETARÍA DE HACIENDA

##### RESOLUCIÓN N° SDH - 000445

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”*..... 9

##### RESOLUCIÓN N° SDH - 000446

*“Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”*..... 12

##### RESOLUCIÓN N° SDH - 000447

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*... 15

##### RESOLUCIÓN N° SDH - 000448

*“Por la cual se realizan unos nombramientos en periodo de prueba”*... 18

##### RESOLUCIÓN N° DDI-013698,2021EE121200 O1

*“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”*.....22

#### SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

##### RESOLUCIÓN N° 502

*“Por la cual se otorgan los Beneficios Económicos Periódicos -BEPS- a creadores y gestores culturales en las modalidades de Financiación de una Anualidad Vitalicia del Servicio Social Complementario correspondiente al V corte y Financiación de Aportes al Servicio Social Complementario correspondiente al III corte para la vigencia 2021 y se ordena la transferencia de los recursos a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en cumplimiento de la Ley No. 397 de 1997 y el Decreto Nacional No. 2012 de 2017”*..... 36

##### RESOLUCIÓN N° 511

*“Por medio del cual se delega la ordenación del pago del proyecto de inversión No. 7648 en lo relacionado con el Decreto legislativo No. 561 del 15 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones.* ..... 43

#### Sector Local

#### DECRETOS LOCALES DE 2021

#### ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

##### DECRETO LOCAL N° 010

*“Por medio del cual se efectúa un Traslado presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para la vigencia fiscal 2021”*..... 46

#### ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

##### DECRETO LOCAL N° 012

*“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Sumapaz, para que se surta el proceso de integración de la terna para la designación de alcalde o alcaldesa local”*.. 50